



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA  
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL DE MINIMA CUANTÍA.  
- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00081 00  
DEMANDANTE : PEDRO NEL LUNA MURILLO  
DEMANDADO : LEOPOLDINA LUNA DE ARCINIEGAS  
AUTO N°. : 0093.

En aplicación del artículo 90 y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 376 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: ADMITASE la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario a que se contrae el artículo 390 y siguientes del C. G. P., concordante en lo pertinente con el artículo 376 *ibidem*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDÉNESE al demandado que aporte, durante el traslado antes indicado, los documentos que estén en su poder.

QUINTO: NOTIFICAR a las demandadas de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

SEXTO: Antes de la notificación del auto admisorio al demandado, conforme lo dispone el art. 592 del C.G.P., INSCRÍBASE la demanda en los

folios de matrícula inmobiliaria No. 357-65982 y 357-65983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. OFÍCIESE.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al abogado PEDRO NEL LUNA MURILLO, identificado con CC. 5.863.794 expedida en Coello (Tolima) y T. P. 147.421 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante PEDRO NEL LUNA MURILLO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94862e0e4e26aca2201403c6b46340c75e27f1c64787356cea9d2621412b  
bf8b**

Documento generado en 28/07/2021 04:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**